



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 758-2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

Lima, 28 de octubre de 2022.

**VISTOS;** la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°052-2020-SUNARP/SN del 22 de mayo del 2020, el Oficio N°314-2022-SUNARP-ZRIX/SOD del 22 de julio de 2022, el Oficio N°454-2022-SUNARP/ZRIX/UA del 01 de agosto de 2022, Informe N°01815-2022-SUNARP/ZRIX/UA/CLS del 01 de agosto de 2022, el Informe N°682-SUNARP/ZRIX/UA/CLS/SG del 01 de agosto de 2022, el Informe N°468-2022-SUNARP/ZR/URH del 08 de agosto de 2022, el Informe N°392-2022-SUNARP/ZRIX/UREG del 26 de octubre de 2022,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Sunarp es un organismo público técnico especializado creado por Ley N°26366, modificada por la Ley N°30065, encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, la Zona Registral N° IX - Sede Lima es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366 y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, la cual tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente, en cuyo ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 76° del mencionado reglamento, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), con el propósito de reducir situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida por el contagio viral, la cual ha sido prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N°025-2021-SA, N°003-2022-SA y N°015-2022-SA, que prorrogó a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, hasta el 24 de febrero de 2023;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°103-2020-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la atención de la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA” y demás normas complementarias y ampliatorias; mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°052-2020-SUNARP/SN del 22 de mayo de 2020 se aprobó el “Plan de Reactivación de las actividades en la Sunarp”, el cual comprende dos fases de ejecución y tiene como objetivo establecer, de forma progresiva, las acciones para la reactivación de la prestación de los servicios registrales, garantizando y salvaguardando de forma primordial, la seguridad y salud de los servidores/as y público usuario de la entidad;

Que, el Plan de Reactivación de las actividades en la Sunarp aprobado, ha previsto que para los efectos de implementar una estrategia de reanudación de las actividades relacionadas a la prestación de servicios registrales, se debe mantener como referencia la protección de la salud pública, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de los ciudadanos y servidores públicos, por lo que la programación de actividades tiene como



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 758-2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

**Lima, 28 de octubre de 2022.**

criterios esenciales que se efectúe en forma gradual y progresiva, teniendo en cuenta la normativa que rige la función registral y catastral, así como las disposiciones emitidas a consecuencia de la Emergencia Sanitaria, Emergencia Nacional, Aislamiento Social, Reanudación de Actividades Económicas, así como aquellas respecto a la gestión de los recursos humanos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19, habiéndose previsto para tales efectos la implementación de dos fases para brindar los servicios registrales, siendo la Jefatura de cada Zona Registral la que vaya incorporando las oficinas registrales a su cargo, en la fase correspondiente, cuando cuente con los elementos de seguridad y sanitarios necesarios para ello;

Que, asimismo el artículo 2 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°052-2020-SUNARP/SN que aprueba el Plan de Reactivación de las actividades en la Sunarp, dispone que las Zonas Registrales de la Sunarp, mediante resolución Jefatural, determinan el inicio y ejecución de las fases establecidas en el plan de reactivación aprobado siempre que se cumpla con las condiciones antes señaladas;

Que, mediante el Decreto Supremo N°184-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N°118-2022-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N°201-2020-PCM, N°008-2021-PCM, N°036-2021-PCM, N°058-2021-PCM, N°076-2021-PCM, N°105-2021-PCM, N°123-2021-PCM, N°131-2021-PCM, N°149-2021-PCM, N°152-2021-PCM, N°167-2021-PCM, N°174-2021-PCM, N°186-2021-PCM, N°010-2022-PCM, N°016-2022-PCM, N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N°058-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N°092-2022-PCM y Decreto Supremo N°108-2022-PCM, hasta el 31 de octubre de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N°130-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de octubre de 2022, se deroga el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así como, los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM, los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones.

Que, mediante el Oficio N°314-2022-SUNARP-ZRN°IX/SOD, la Subcoordinación de Oficinas Desconcentradas, informa a esta Jefatura Zonal, que se ha culminado los trabajos de adecuación e implementación de los protocolos de vigilancia de salud, siguiendo los lineamientos sanitarios exigidos, por lo que solicitó el inicio a las actividades presenciales con atención al ciudadano en la Oficina Receptora de Ventanilla a partir del 01 de agosto de 2022;



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 758-2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

**Lima, 28 de octubre de 2022.**

Que, mediante el Oficio N°454-2022-SUNARP/ZRIX/UA, el Jefe de la Unidad de Administración, remite el Informe N°01815-2022-SUNARP/ZRIX/UA/CLS, emitido por el Coordinador Responsable de Logística y Servicios, mediante el cual comunica las acciones ejecutadas y situación actual en cuanto a las condiciones de seguridad y limpieza, así como medidas sanitarias implementadas para la apertura de la citada Oficina Receptora;

Que, mediante el Informe N°468-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/URH, la Unidad de Recursos Humanos, como encargada del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, remite el Informe N°186-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/URH/SG-SST, suscrito por el Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Miguel Ángel Ugaz Samamé, por el cual recomienda iniciar las actividades presenciales en la Oficina Receptora de Ventanilla en la fecha prevista, debido a que cuenta con las medidas de seguridad necesarias en relación al COVID-19 y Defensa Civil;

Que, de conformidad con las medidas adoptadas por el Gobierno, y los lineamientos dispuestos por la Dirección Técnica Registral, mediante Memorándum Circular N°047-2020-SUNARP-DTR, la Unidad Registral, emitió el Informe N°392-2022-SUNARP/ZRIX/UREG, en que estima oportuno el inicio de actividades en la Oficina Receptora de Ventanilla en Fase 2 con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2022, para la presentación de solicitudes de inscripción y atención de los servicios publicidad registral, al público en general, según la competencia de dicha oficina, en el marco del Plan de Reactivación de la Sunarp, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°052-2020-SUNARP/SN;

Que, estando a lo informado, esta Jefatura Zonal considera que resulta necesaria la implementación de los servicios de inscripción y publicidad registral que se deben prestar en la Oficina Receptora de Ventanilla en Fase 2, en el marco del Plan de Reactivación de las actividades en la Sunarp;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; encontrándose el presente caso dentro del primer supuesto de la norma mencionada; razón por la que deberá considerarse la presente decisión con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2022;

Con las visaciones de la Jefe de la Unidad de Administración, del Jefe de la Unidad Registral, de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre 2021.



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 758-2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

Lima, 28 de octubre de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Aprobar la Reanudación de Actividades – Fase 2**

Disponer, con eficacia anticipada a partir del 01 de agosto de 2022, la implementación y ejecución de la Fase 2 del Plan de Reactivación de la Sunarp en la Oficina Receptora de Ventanilla, para la presentación de solicitudes de inscripción y atención de los servicios de publicidad registral, al público en general, según la competencia de dicha oficina, en el marco del Plan de Reactivación de la Sunarp, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°052-2020-SUNARP/SN.

##### **Artículo 2.- Presentación mediante el Sistema de Intermediación Digital**

La presentación de actos a través del Sistema de Intermediación Digital (SID-Sunarp), continúa en funcionamiento tanto para los actos de presentación obligatoria, así como para aquellos de presentación facultativa.

##### **Artículo 3.- Servicios de Publicidad Registral**

El servicio de publicidad registral en la Oficina Receptora de Ventanilla, durante la ejecución de la Fase 2, se continuará brindando de forma prioritaria por el Sistema de Publicidad Registral en Línea (SPRL) y APP-Sunarp para todos los servicios disponibles

##### **Artículo 4.- Atención de consultas de estado, recojo de anotaciones y asientos de inscripción.**

La atención de consultas del estado actual del trámite de los títulos, recojo de anotaciones y asientos de inscripción, se efectuará mediante el APP SUNARP y la plataforma electrónica SÍGUELO.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Técnica Registral y a la Oficina de Tecnologías de la Información, a fin de que realicen las coordinaciones y medidas correspondientes en los sistemas informáticos.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente por  
JOSE ANTONIO PEREZ SOTO  
Jefe (e)  
Zona Registral N° IX – Sede Lima SUNARP**